

REGLAMENTO DE EL PLAN DE PREVISION SOCIAL INDIVIDUAL LIBERTY DINÁMICO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

1. Denominación, Régimen Jurídico y Modalidad.

El PLAN DE PREVISION SOCIAL INDIVIDUAL LIBERTY DINAMICO, en adelante PLAN DE PREVISION SOCIAL, se regirá por el presente Reglamento, por los estatutos de FINECOPENSION, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL en la que está integrado; por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la entidad; por la Ley 5/2012 de 23 de Febrero, sobre entidades de Previsión Social Voluntaria y el Decreto 203/2015 de 27 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, por el Decreto 87/1984, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre entidades de Previsión Social Voluntaria; por el Decreto 92/2007 de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las entidades de Previsión Social Voluntaria, y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las normas complementarias y concordantes que le afecten en el futuro.

Este PLAN DE PREVISION SOCIAL se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL y de APORTACIÓN DEFINIDA, y aplica sistemas financieros y actuariales de capitalización para determinar las prestaciones correspondientes.

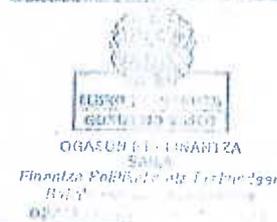
2. Finalidad y Duración

La adhesión de una persona al Plan de Previsión Social tiene como finalidad la constitución de un capital mediante aportaciones, y obtener, en caso de acaecer las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración, enfermedad grave o la dependencia las prestaciones correspondientes en los términos que se indican en el presente reglamento.

La fecha de inicio del plan es el 01 de Octubre de 1999 y la duración es indefinida.

3. Integración en una Entidad de Previsión Social Voluntaria.

El presente Plan de Previsión Social se integra en una ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA denominada FINECOPENSION, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL.
(en adelante la entidad).



Las aportaciones de los socios ordinarios se integrarán en FINECOPENSION, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL. Dichas aportaciones junto con los rendimientos que generen se abonarán en la cuenta que el Plan de Previsión Social mantenga en de FINECOPENSION, EPSV INDIVIDUAL. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

4. Socios Ordinarios.

Tienen la consideración de socios ordinarios todas aquellas personas físicas que, teniendo capacidad jurídica para ello, voluntariamente se adhieran al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL para obtener algún beneficio para sí mismas o sus causahabientes.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de socio ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos en idénticas circunstancias con el resto de socios ordinarios, mediante la formalización del correspondiente boletín de adhesión al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL de que se trate y el desembolso de la primera aportación comprometida en el mismo o, en su caso, el ingreso en cuenta de la movilización de los derechos económicos solicitada a otro PLAN DE PREVISION SOCIAL.

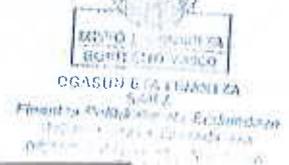
La suscripción del boletín de adhesión implica la aceptación del Reglamento del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL al que se adhiera el socio, y de los estatutos de la entidad, quedando obligada ésta última, a poner a su disposición una copia de los estatutos de la entidad y del Reglamento del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL correspondiente. El alta del socio en el PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL tomará efectos cuando, tras haber suscrito el boletín de adhesión, realice la primera aportación o movilización de derechos desde otra entidad de Previsión Social Voluntaria.

Los socios ordinarios se clasifican en las siguientes categorías:

Socios activos: Aquéllos que realizan aportaciones y tienen derecho a percibir, en su momento, las prestaciones correspondientes.

Socios en suspenso: Aquéllos que dejan de realizar aportaciones, con la posibilidad de reanudar, cuando lo deseen, el pago de sus aportaciones o cuotas y percibir, en su momento, las prestaciones correspondientes, habiendo sido previamente socios activos.

Socios pasivos: Aquéllos que, habiendo sido previamente socios activos, pasan a ser titulares directos de las prestaciones correspondientes tras el acaecimiento de la contingencia.



5. Baja de los socios ordinarios.

1. Baja obligatoria.

El socio ordinario causará **baja obligatoria** por alguna de las causas siguientes:

- Cuando perciba de una sola vez en forma de capital la prestación que corresponda.
- Cuando movilice la totalidad de sus derechos económicos a otro PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL integrado en otra entidad.
- Por expulsión, cuando la conducta del socio sea constitutiva de falta muy grave con arreglo a los estatutos de la entidad.

La baja obligatoria de un socio ordinario, cualquiera que sea la causa, lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales.

2. Baja voluntaria.

El socio ordinario podrá causar **baja voluntaria** antes de producirse alguna de las contingencias previstas en este reglamento. Solo cuando dicha baja se produzca tras haber transcurrido, al menos, diez años de antigüedad en el sistema de previsión social, el socio ordinario podrá optar por alguna de las siguientes situaciones:

- Seguir siendo socio, con la posibilidad de reanudar, cuando lo desee, el pago de sus aportaciones o cuotas y percibir, en su momento, las prestaciones correspondientes (socio en suspenso).
- Ejercitar su derecho a solicitar y, en su caso percibir, en el momento en que se produzca alguna de las contingencias establecidas en este reglamento, las prestaciones de acuerdo con las aportaciones o cuotas efectivamente realizadas hasta ese momento, en los **términos que se regulen en el presente reglamento.**
- Solicitar la devolución de los derechos económicos acumulados, en los términos que se establecen en el presente reglamento.

6. Derechos de los socios ordinarios.

Son derechos de los socios ordinarios los siguientes:

1. Derechos de información.

Aparte de la información proporcionada con anterioridad a la adhesión al plan, durante la vigencia del Plan de Previsión Social, la entidad está obligada a informar de las modificaciones estatutarias y reglamentarias, en la composición de los **Órganos de**

Gobierno y en general, de cuantas circunstancias supongan una variación respecto a la información inicialmente suministrada.

Al menos con periodicidad anual, la entidad ha de informar sobre la evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida. La información sobre la rentabilidad histórica, incluirá una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras.

Al menos con periodicidad semestral, la entidad remitirá a cada socio ordinario una certificación con la siguiente información:

- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo.
- Las aportaciones realizadas por el socio ordinario en el periodo, así como las movilizaciones y rescates realizados y las prestaciones satisfechas en el mismo.
- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota al final del periodo. Asimismo, la entidad remitirá un informe de gestión abreviado, en los términos establecidos en la normativa en vigor, excepto cuando se mantenga una relación telemática con los socios.

La entidad indicará en cada momento la manera en la que pondrá a disposición de los socios ordinarios la citada información, todo ellos sin perjuicio del derecho del socio ordinario de solicitar a la Junta de Gobierno su remisión individualizada.

2. Derechos económicos.

Los derechos económicos de los socios ordinarios son los siguientes:

- Percibir las prestaciones previstas para las contingencias establecidas en este reglamento, y en los estatutos de la entidad, cumpliendo para ello los requisitos fijados en los mismos.
- Mover sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de esta entidad o de otra entidad de Previsión Social Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la entidad.
- Solicitar la devolución de los derechos económicos acumulados, cuando se den las circunstancias establecidas en este reglamento y en la normativa vigente.
- Los demás que se les reconozcan en los estatutos de la entidad en el presente reglamento y en las normas que sean de aplicación.

7. Obligaciones de los socios ordinarios.

Son obligaciones de los socios ordinarios las siguientes:

- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Hacer efectivas las aportaciones o cuotas correspondientes.
- Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por este reglamento y por los estatutos de la entidad.
- Comunicar la ocurrencia de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- Cumplir los demás deberes que resulten del presente reglamento, de los estatutos de la entidad y de las normas en vigor.

8. Beneficiarios.

Tienen la condición de beneficiarios, las personas físicas que tengan derecho a la percepción de prestaciones económicas previstas en este reglamento y en los estatutos de la entidad. Concretamente, son beneficiarios los causahabientes de los socios ordinarios (activos, pasivos o en suspenso) de la entidad.

El socio ordinario o el beneficiario podrán designar beneficiarios para el caso de fallecimiento en el momento de firmar el Boletín de Adhesión al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL, o posteriormente en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la entidad en la que esté integrado el PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.

En caso de no designar expresamente a los beneficiarios, éstos seguirán el orden de prelación siguiente:

- Cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho acreditada.
- Hijos.
- Ascendientes.
- Herederos legales.

Adquirirán la condición de beneficiarios las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un socio ordinario.

9. Derechos de los beneficiarios.

Corresponden a los beneficiarios los siguientes derechos:

1. Derechos de información.

Al menos con periodicidad anual, la entidad ha de informar sobre la evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida. La información sobre la rentabilidad histórica,



cuotas de los socios ordinarios al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL; por los derechos económicos movilizadas, en su caso, desde otro Plan de Previsión Social; y por los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, deduciéndose los gastos que sean imputables.

11. Aportaciones o cuotas de los socios ordinarios activos.

1. Modalidad de las aportaciones.

Las aportaciones de los socios ordinarios activos al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL podrán ser:

– **Aportaciones periódicas.** Las aportaciones al plan se materializarán en cuotas y serán efectuadas por los socios ordinarios. En el Boletín de Adhesión que cada socio ordinario suscriba, se fijarán libremente por el mismo el importe; la periodicidad y la revalorización de las aportaciones que éste se obligue a realizar, ello con los límites de cuotas mínimas que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno de la entidad.

– **Aportaciones extraordinarias.** El socio ordinario podrá realizar aportaciones extraordinarias al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL, que serán incorporadas a sus derechos económicos.

– **Aportación única.** Es la aportación inicial al plan que se materializa en una única cuota y será efectuada por los socios ordinarios. En el boletín de Adhesión que suscriba cada socio ordinario, se fijará libremente, con los límites de cuota que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno de la entidad.

Los traspasos procedentes de otros Planes de Previsión Social no tienen la consideración de aportación pero mantienen su naturaleza de derecho económico del socio ordinario.

2. Pago de las aportaciones o cuotas.

La adhesión al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL tendrá plenos efectos una vez firmado el Boletín de Adhesión y pagada la primera aportación que será exigible desde ese momento, deviniendo ineficaz la adhesión efectuada caso de no hacerse efectiva dicha primera aportación.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de las aportaciones únicas y de la primera cuota de las aportaciones periódicas, deberá efectuarse en el momento de la suscripción del mismo.

Las aportaciones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento posterior a la fecha de efecto el presente Plan de Previsión.

Las aportaciones únicas, las extraordinarias y la primera cuota de las aportaciones periódicas se realizarán por el socio ordinario en la cuenta que la entidad mantenga abierta en la entidad bancaria que determine la Junta de Gobierno. La aportación se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a

partir de dicha fecha, no existieran fondos suficientes en la cuenta del socio ordinario. En caso de falta de pago de una aportación siguiente a la primera, el importe de dicha aportación se volverá a enviar al cobro una vez más al mes siguiente.

Todos los gastos que pudieran generarse por el abono de las aportaciones serán de cuenta del socio ordinario que las realice.

3. Destino de las aportaciones realizadas al plan de previsión social.

Las aportaciones realizadas por los socios ordinarios activos al Plan de Previsión serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la entidad realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio, con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma.

4. Modificación y suspensión de aportaciones.

El socio ordinario podrá en cualquier momento modificar tanto el importe de las cuotas periódicas como la periodicidad de las mismas. Para ello, dirigirá su solicitud por escrito a la entidad.

También podrá el socio ordinario, mediante comunicación dirigida por escrito a la entidad, solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL. En ese caso, los derechos económicos del socio ordinario seguirán devengando rentabilidad y soportando gastos.

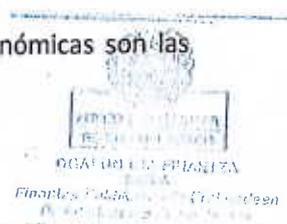
~~La suspensión del pago de las aportaciones podrá ser rehabilitada por el socio ordinario en cualquier momento mediante comunicación escrita a la entidad en las mismas o en distintas condiciones en que se encontraban al momento de la suspensión. Si no se especifica, el pago se entenderá rehabilitado en las mismas condiciones existentes antes de la suspensión.~~

CAPÍTULO IV. PRESTACIONES DEL PLAN.

12. Contingencias cubiertas por el plan de previsión social.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de las prestaciones económicas son las siguientes:

— Jubilación del socio ordinario.



- Fallecimiento del socio ordinario.
- Incapacidad permanente del socio ordinario.
- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.
- Dependencia

13. Derecho de opción

Los socios en activo en el momento de concurrir las contingencias, tendrán el derecho de opción entre continuar en activo o pasar a la situación de pasivo (titular de pensión o prestación), salvo en el caso de muerte y supervivencia, cuyas prestaciones serán inmediatamente ejecutivas.

Este derecho deberá ejercitarse por el interesado en el plazo de tres meses desde la fecha del hecho causante. En el caso de que no se ejercitara en el plazo anterior, se entenderá realizada la opción a favor de la permanencia como socio activo.

Si el socio se mantuviera en activo le serán de aplicación los mismos derechos y obligaciones que para tales socios se contemplen en los estatutos. No obstante, el socio podrá en cualquier momento posterior y siempre que la referida contingencia continúe perfeccionada, ejercer su derecho a las prestaciones de ella derivadas.

Esta situación no es incompatible con el derecho a la prestación correspondiente, en el caso que se produjera un nuevo hecho causante, derivado de otra y diferente contingencia de entre las previstas en el presente Plan de Previsión.

14. Determinación de las prestaciones.

La prestación consiste en el reconocimiento de un derecho económico a favor del socio ordinario o de los beneficiarios de un Plan de Previsión Individual, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado plan.

La cuantía de las prestaciones del plan se determinará a partir de producirse la contingencia y será igual al importe de los derechos económicos del socio ordinario o beneficiario existentes en la fecha en la que se haga efectivo el pago de la prestación.

Al ser un plan de aportación definida las prestaciones, no están ni aseguradas ni garantizadas total ni parcialmente.

15. Solicitud y reconocimiento de pago de prestaciones.



Producida la contingencia que determina la prestación, el socio ordinario o beneficiario lo deberán poner en conocimiento de la entidad acompañando la documentación que se establece para cada contingencia. La documentación será examinada por la entidad, quien podrá solicitar los datos complementarios que sean necesarios.

La verificación o denegación del reconocimiento del derecho a la prestación, será efectuado en el plazo 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de toda la documentación necesaria para acreditar el cobro de la prestación o en su caso, desde que se presente la última comunicación de subsanación de defectos sin perjuicio de que, en caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

16. Prestación por Jubilación

El hecho causante de la prestación será la jubilación del socio ordinario.

La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La Jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes reconocidas por la Seguridad Social tendrán la consideración de Jubilación.

En el caso de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir del día en que el Socio Ordinario cumpla los 60 años de edad.

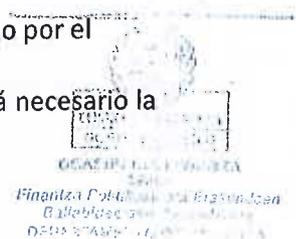
La situación de jubilación deberá ser acreditada mediante certificación del órgano al que en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación; si no fuera posible tal acreditación, ésta se efectuará por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

El socio ordinario que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en situación de **jubilación parcial** podrá optar por solicitar la prestación con motivo del acceso a dicha jubilación parcial, o mantener los derechos económicos en el plan pudiendo realizar aportaciones, hasta la fecha en que se le reconozca la jubilación total.

La cuantía de esta prestación será igual a los derechos económicos del socio ordinario en la fecha en la que sea efectiva la prestación.

Para acreditar el acaecimiento de la contingencia será necesaria la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de la situación de jubilado del socio ordinario emitido por el organismo público competente.
- Para la situación de Imposibilidad de acceso a la jubilación será necesario la acreditación de dicha imposibilidad.



La entidad podrá solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

17. Prestación por Fallecimiento.

El hecho causante de la prestación es el fallecimiento por cualquier causa del socio ordinario que puede generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

En caso de fallecimiento de un socio ordinario, tendrán derecho a esta prestación la persona o personas designadas expresamente. A falta de designación expresa de beneficiario, lo serán, por orden preferente y excluyente, los siguientes:

- Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho acreditada.
- Hijos.
- Ascendientes.
- Herederos legales.

La cuantía de la prestación será igual a los derechos económicos del socio ordinario en la fecha en que vaya a ser efectiva la prestación.

Para acreditar esta contingencia será necesario aportar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el beneficiario con los datos personales del mismo y del fallecido.
- Fotocopia del D.N.I. del causante y beneficiarios.
- Certificado de defunción del Registro Civil.
- Certificado expedido por el Registro de Actos de Última Voluntad.
- Si no hay designación expresa de beneficiarios, acreditación de la vinculación con el causante (libro de familia, partidas de nacimiento, inscripción del matrimonio en el Registro Civil, etc.).
- En su caso, acreditación de la situación de herederos (copia de testamento completa, Acta de Notoriedad o Auto Judicial de declaración de herederos Abintestato).

La entidad, podrá solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

18. Incapacidad Permanente del socio ordinario.

El hecho causante que da origen a la prestación es la incapacidad permanente del socio ordinario en los siguientes grados: permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo y la gran invalidez, cualquiera que sea la causa que las produzca y de acuerdo con lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

La cuantía de la prestación será igual a los derechos económicos del socio ordinario en la fecha en que vaya a ser efectiva la prestación.

La documentación necesaria para acreditar esta situación es la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado del órgano administrativo a quien le corresponda reconocer la situación de incapacidad.

La entidad podrá solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

19. Prestación por Enfermedad Grave

El hecho causante que da origen a la prestación es la enfermedad grave del socio ordinario, o de su cónyuge o pareja de hecho -registrada debidamente en el Registro correspondiente-, o de alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el socio ordinario o de él dependa, y siempre que suponga para el socio ordinario una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Se entenderá por enfermedad grave a estos efectos y siempre que no de lugar a la percepción de las prestaciones por incapacidad permanente establecidas en este reglamento, la enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento de un centro hospitalario.

Para hacer efectivo el pago de la prestación, el socio ordinario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado médico emitido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, que acredite la dolencia o lesión física o psíquica constitutiva de la enfermedad grave.
- Certificado del órgano competente de la Seguridad Social en el que conste que el afectado no recibe una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
- Documentación que acredite la disminución de renta disponible o el aumento de los gastos a causa de la enfermedad.
- Documentación oficial que acredite el parentesco cuando la persona afectada por la enfermedad grave no sea el socio ordinario, sino su cónyuge o pareja de hecho o sus ascendientes o descendientes en primer grado. Si el afectado es una persona

que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el socio ordinario o depende de él, será necesario demostrar documentalmente tal circunstancia.

La entidad, podrá solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

20. Prestación por Desempleo de Larga Duración.

Entendiéndose por tal, la situación de pérdida de empleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones siguientes:

- Estar en situación de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
- En el caso de no percibir prestación en su nivel contributivo, la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

Deberá presentar ante la entidad, al menos, la siguiente documentación:

- Certificación del INEM que acredite que el socio ordinario está inscrito como demandante de ocupación.
- Certificación de la Seguridad Social que acredite la no percepción de prestaciones por desempleo en el nivel contributivo correspondiente al socio ordinario.
- Para el caso de que perciba prestación en su nivel contributivo, certificado de la seguridad social demostrando que el cobro de la misma es igual o superior a 12 meses o bien que demuestre que ésta ha finalizado.

El socio tiene la obligación de comunicar cualquier modificación en tal situación de desempleo en el plazo de 10 días, a contar desde que la misma se produjo.

La entidad podrá solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

21. Dependencia.

Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisa de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

22. Formas de percepción de las prestaciones

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el socio ordinario o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas, en su caso, en el presente reglamento y en la normativa vigente.

El socio ordinario o el beneficiario podrán percibir las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en el presente reglamento, con la excepción del desempleo, de acuerdo a las siguientes modalidades o formas de cobro a las que puede optar:

- Prestación en forma de **capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- Prestación en forma de **renta**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

En caso de fallecimiento del beneficiario se prevé la reversión de la renta a otros beneficiarios previstos o designados:

- Prestación **mixta**, que combinen rentas vitalicias o temporales con un pago en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad.

El socio ordinario o el beneficiario, podrá elegir cualquiera de las anteriores prestaciones.

Para el caso de la contingencia de desempleo la normativa vigente establece el cobro en forma de renta y solo en forma de capital cuando se solicite con fines concretos de fomento de empleo.

En todo caso toda prestación se abonará mediante transferencia a la cuenta corriente asociada a la persona que tenga derecho a cobro de la misma.

23. Devolución de los Derechos Económicos por Baja Voluntaria en la Entidad.

El socio ordinario podrá causar baja voluntaria y solicitar la devolución de los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión Social, cuando el socio tenga una antigüedad de, al menos, 10 años en el sistema de previsión social.

Para la tramitación de este supuesto, se requiere la siguiente información:

- Fotocopia del D.N.I.

– Fotocopia, en su caso, del documento acreditativo de la antigüedad superior a 10 años.

La entidad podrá solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

El abono se realizará mediante transferencia a la cuenta corriente asociada al socio.

24. Movilización de los Derechos Económicos a otro Plan de Previsión.

El socio ordinario y, en su caso, el beneficiario cuando así lo permita la legislación vigente, podrán movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión. Los derechos económicos podrán movilizarse tanto a otro Plan de Previsión integrado en la misma entidad, como a otro Plan de Previsión de una entidad de Previsión Social Voluntaria diferente.

La movilización de los derechos económicos podrá hacerse en cualquier momento por el socio ordinario mediante solicitud por escrito dirigido a la entidad que pretenda que reciba sus derechos (la de destino), solicitando su incorporación a la misma como socio en el caso de que no lo sea, y la recepción de dichos fondos. Asimismo, el socio deberá identificar la entidad y el Plan de Previsión desde el que desee que se realice la movilización y adjuntar, además, una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a esta entidad (la de origen) la movilización que interesa y la emisión de un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a sus derechos económicos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación a la entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

25. Gastos de Administración.

Los gastos de administración del Plan de Previsión serán del 1,6% del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o devoluciones, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no

existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

26. Instancias de Reclamación

Los socios ordinarios y beneficiarios de FINECOPENSIÓN, EPSV disponen de las siguientes instancias para plantear las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la entidad:

- **Defensor del Asociado: José Sagasti Aurrekoetxea Pza.Federico Moyua nº4,2ª planta 48009 BILBAO.**
- **Junta de Gobierno de la entidad: C/Ercilla nº 24,2ª planta 48011 BILBAO**

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá acudir a los órganos administrativos competentes. Ello sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de protección como la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

Se encuentra a disposición de los socios ordinarios y beneficiarios en el domicilio de la entidad el Reglamento del Defensor del Asociado, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho reglamento en la página Web del socio promotor www.fineco.com

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

Corresponde a la Junta de Gobierno acordar la modificación del presente PLAN DE PREVISION SOCIAL.

Es causa de terminación de este PLAN DE PREVISION SOCIAL la disolución de la entidad en la que se encuentra integrado.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá acordar la terminación del PLAN DE PREVISION SOCIAL por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el plan de previsión establece.

En todo caso, es requisito previo para la terminación del PLAN DE PREVISION SOCIAL, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado

de los socios ordinarios en un plan de otra entidad de previsión social voluntaria, o en otro plan de la misma entidad, o bien su entrega, si así lo prefieren y siempre que en este caso dispongan de una antigüedad mínima de 10 años en el sistema previsión social.

Los beneficiarios podrán movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de esta entidad o de otra entidad de previsión social voluntaria en las condiciones establecidas en este reglamento cuando así lo permita la legislación vigente.

CAPITULO VII . REGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Podrán efectuarse a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

Se podrán realizar tanto aportaciones directas por parte del propio discapacitado asociado como aportaciones a su favor por parte de las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Se reconocerá el derecho a prestación al socio o socia discapacitada ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento. Además a estos efectos se considerarán:

- Jubilación de la persona discapacitada que nunca haya podido por su discapacidad ejercer actividad profesional o económica alguna, a partir de que cumpla 45 años.
- Incapacidad del discapacitado, el agravamiento del grado de discapacidad del socio que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- Que el fallecimiento del Incapacitado generará prestación a favor de la personas designadas por éste y a falta de designación generará prestación proporcionalmente a favor de las personas que hicieron aportaciones a su plan. Si estas personas hubiesen fallecido lo serán los herederos legales de las mismas.
- Así mismo, el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en el presente reglamento al cónyuge o pareja de hecho y a los familiares hasta tercer grado de consanguinidad de la persona discapacitada generará derecho a prestación en favor de los mismos y en los términos que se establecen en el presente reglamento siempre y cuando la persona minusválida dependiese de las mismas o estuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.